

MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSION
Registro CNV N° 33

BANCO MARIVA S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 17

MAF FCI ABIERTO PYMES

| |
|-------------------------------------|
| <h3>REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO</h3> |
|-------------------------------------|

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a

las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.marivafondos.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.mariva.com.ar.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **MAF FCI ABIERTO PYMES**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:
 1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:
 - 1.1. El FCI es un fondo especializado y se enmarca en el régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS CNV** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de **PyMEs** (valores negociables emitidos por **PyMEs** o por otras entidades cuya emisión tenga como

- objetivo o finalidad el financiamiento de PyMEs).
- 1.2. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal. La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a: i) las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal, ii) las inversiones contempladas en las **NORMAS CNV**, y iii) aquellos activos que, respetando los límites y características pertinentes, sean establecidos en el futuro por las **NORMAS CNV**, el **REGLAMENTO** y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, ya sea en forma temporal o permanente.
 - 1.3. Se considerarán PyMEs a las empresas que califiquen como **PYME CNV** de acuerdo a las **NORMAS CNV**.
 - 1.4. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones - primordialmente de renta fija y/o de renta variable - con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle

se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4 del presente REGLAMENTO.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1..Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI considerando que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o renta variable emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, que se detallan a continuación. La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a: i) las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal, ii) las inversiones contempladas en las NORMAS CNV, y iii) aquellos activos que, respetando los límites y características pertinentes, sean establecidos en el futuro por las NORMAS CNV, el REGLAMENTO y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, ya sea en forma temporal o permanente:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
3. Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
4. Cédulas y letras hipotecarias.
5. Obligaciones negociables.
6. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
7. Valores negociables representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS CNV.
8. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

9. Warrants.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina -BCRA-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI en divisas.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos y objeto de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financie-

ros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones análogas habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
4. La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.
5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las NORMAS CNV.

2.8. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de SIETE (7) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. La GERENTE establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de DIEZ (10) días hábiles, cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI, período que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo plazo mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7 del presente REGLAMENTO

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específi-

cos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6 “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:
 - **Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).**
 - **Para las cuotapartes Clase B y D: CUATRO POR CIENTO (4%).**
 - **Para las cuotapartes Clase C y F: CINCO POR CIENTO (5%).**
 - **Para las cuotapartes Clase E: CINCO POR CIENTO (5%).**
 - **Para las cuotapartes Clase G y H: CINCO POR CIENTO (5%).**

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de

la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: : el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes. El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes. Para el caso de los Mercados y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral con los que se hayan firmado convenios en los que se haya estipulado un porcentaje sobre los Honorarios de la Gerente detallados en la Sección 1, no podrán ser superiores al límite antedicho. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, al que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para cada clase de cuotaparte es:
 - **Para las cuotapartes Clase A: es del ONCE POR CIENTO (11%).**
 - **Para las cuotapartes Clase B y D: es del NUEVE POR CIENTO (9%).**
 - **Para las cuotapartes Clase C y F: es del DIEZ POR CIENTO (10%).**
 - **Para las cuotapartes Clase E: es del DIEZ POR CIENTO (10%).**

- **Para las cuotapartes Clase G y H: es del DIEZ POR CIENTO (10%).**

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- **Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).**
- **Para las cuotapartes Clase B y D: es del TRES POR CIENTO (3%).**
- **Para las cuotapartes Clase C y F: es del TRES POR CIENTO (3%).**
- **Para las cuotapartes Clase E: es del TRES POR CIENTO (3%).**
- **Para las cuotapartes Clase G y H: es del TRES POR CIENTO (3%).**

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%), para uno o más clases de cuotapartes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: El Agente a cargo de la Colocación con la conformidad de la GERENTE podrá establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el máximo de TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pudiendo establecerse comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El Agente a cargo de la Colocación deberá informar la existencia de comisiones de suscripción en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican los establecidos en el CAPÍTULO 7 del presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** Las divergencias que se planteen entre los órganos del FCI y entre los cuotapartistas y la GERENTE y/o DEPOSITARIA serán sometidas a la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que listen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS **ACTIVOS AUTORIZADOS**, Y CONSEQUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI, COMO EL DE

CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LA GERENTE LA ELECCIÓN DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE EL FCI PODRÁ INVERTIR, ASÍ COMO LOS MERCADOS EN QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES, CONFORME EL REGLAMENTO Y LAS NORMAS CNV. SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS CNV Y EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 24.083, EN LO QUE HACE A LA FUNCIÓN DE CONTROL DE LAS INVERSIONES A CARGO LA DEPOSITARIA, LA DEPOSITARIA DEBERÁ CONTROLAR QUE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR LA GERENTE: (i) SEAN ACTIVOS AUTORIZADOS Y (ii) SE AJUSTEN A LOS “OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN” ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1. DEL PRESENTE REGLAMENTO; SIN HACER ANÁLISIS ALGUNO ACERCA DE LA OPORTUNIDAD Y MÉRITO DE TALES INVERSIONES.**

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 7 del presente Capítulo 1. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotas partes. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FCI, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos denominados en aquella moneda. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FCI, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FCI denominados

en aquella moneda.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS CNV. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
 - a. Las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas, en tanto no corresponda su asignación a la Clase E o F, corresponderán a la Clase A.
 - b. Cuando con cualquier suscripción en Pesos el CUOTAPARTISTA que no sea persona humana sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), la totalidad de las cuo-

tapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase B. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta del monto indicado, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista en el párrafo precedente, la GERENTE podrá determinar que el monto requerido para la Clase B se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

- c. Las suscripciones realizadas en Pesos por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, en tanto no corresponda su asignación a la Clase B, corresponderán a la Clase C.
- d. Las suscripciones realizadas en Pesos por organismos públicos nacionales, cualquiera sea su forma jurídica o monto de las suscripciones, corresponderán a la Clase D.
- e. La Clase E corresponderá a suscripciones en Pesos de personas humanas en relación de dependencia con la GERENTE, o directores titulares y suplentes de la GERENTE. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI.
- f. Cuando con cualquier suscripción en Pesos el CUOTAPARTISTA persona humana sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase F. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se

comercialice el FCI. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta del monto indicado, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

- g. Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con independencia de su monto o tenencia acumulada, o del carácter de persona humana o no del suscriptor, corresponderán a la Clase G.
 - h. Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses fuera de la República Argentina, con independencia de su monto o tenencia acumulada, o del carácter de persona humana o no del suscriptor, corresponderán a la Clase H.
8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739, los decretos 290/2007, 918/2012, 489/2019, y 254/2024, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 14/2023, 78/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA

SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCION UIF 78/2023 Y SUS MODIFICATORIAS -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, y sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.

13. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/u obligación en cuestión, y que éste haya sido declarado como tal y debida-

mente notificado, la GERENTE podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descritas estarán a cargo del FCI.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA REALIZADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN, ADECUADO AL MODELO DE USO OBLIGATORIO DEL ANEXO II DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS CNV.